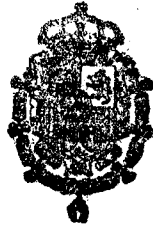


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Inspector general de Tribunales y Juzgados, á D. Luis González Valdés.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, á D. Juan Quintanilla y Lazúen, que lo era de la de Huelva.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva, á D. José María Gamaz y Sánchez, Juez de primera instancia de Antequera.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, á D. José María Baranera y Pasquís.

Otro ídem íd. íd. en la Santa Iglesia Catedral de San Ildefonso, al Presbítero don Venancio Domínguez Vela, Beneficiado de la misma Iglesia.

Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el General de brigada D. Lino Sánchez y Mármol, cese en el cargo de Comandante General de Ingenieros de la segunda Región, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para destinar temporalmente á la Jefatura de Ciudad Real un Ayudante, un Delineante y dos Sobrestantes de Obras Públicas.

Otro aprobando el presupuesto de los gastos de conservación ordinaria, explotación y servicio general de las obras del puerto de Cartagena, para el año actual.

Otro creando el Cuerpo nacional de Ingenieros industriales.

Otro declarando jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Honorato Manera y Mayol.

Otro ídem íd. al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, don Eugenio Prieto y Moreno.

Otro nombrando Vocal de la Junta de Montes, al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes, D. Santiago Olazabal y Gil de Muro.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se saque á oposición la plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando la nueva Aduana de Errazu.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se comuniqué á los Ayuntamientos de Granollers, San Felú de Llobregat, San Vicente dels Horts y San Juan Despi, de la provincia de Barcelona, la complacencia con que se ha visto sus acuerdos de establecer, en relación con el Instituto Nacional de Previsión, la libreta general de pensión de retiro á favor de los recién nacidos en los respectivos términos municipales.

Otra disponiendo se excite el celo de los Gobernadores civiles, para que cuantos organismos ó particulares existan en su respectiva provincia en condiciones de concurrir á la Exposición Internacional de Higiene de Dresde, puedan preparar, con la diligencia que el tiempo reclama, los envíos que deseen efectuar á la referida Exposición.

Otra disponiendo se amplie á los tres opositores siguientes, en orden riguroso de calificación, la relación de los opositores aprobados para la provisión de vacantes de aspirantes del Cuerpo de Vigilancia, y á igual número, y en el mismo orden, la de los aspirantes sin sueldo en expectación de destino.

Otras de nombramientos y traslados de personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el presupuesto para sustituir en los faros las antiguas lámparas de incandescencia por las de nuevos modelos.

Otra resolviendo expedientes instruido á causa de varias instancias y escritos dirigidos á la Comisaría General de Seguros por el Consejo de Administración de L'Amich del Poble Catalá.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Escribano de los Juzgados de primera instancia que se mencionan.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que durante el mes de Abril próximo pasen la revista anual los individuos de Clases Pasivas.

Disponiendo que el día 30 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes de la fecha.

Dirección General de Contribuciones.—Anunciando por segunda vez las vacantes de los títulos de Conde de Villardompardo, Marqués de Alonso de León y Vizconde de Torressecas.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Disponiendo continúen prestando servicio en las Inspecciones sanitarias de frontera, y que cesen en las mismas, los individuos que se mencionan.

Nombrando aspirantes de Vigilancia á D. Rafael Zugasti Palomar, D. Ciriaco Ramón Suárez Soto y D. Mariano Fernández y Fernández, y aspirantes sin sueldo del mismo Cuerpo á D. José Cabrero Rubio, D. Pastor Barros González y D. Ramón Martín Ortiz.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Disponiendo se abra información pública sobre el proyecto de pantano de Valbarneda, que ha de construirse en la provincia de Logroño.

Ídem íd. íd. sobre el proyecto de canal de riego denominado de L'Esosa, cuya toma de aguas se situará en la provincia de Navarra.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBSECRETARÍA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—AGENCIAS OFICIALES de la Dirección General del Tesoro Público; Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona; Sociedad de Abastecimiento de Aguas potables de Jerez de la Frontera; Sociedad del Pantano de Puente; Canal de Isabel II; Azucarera de Madrid, y Sociedad anónima mercantil Canal de Jaca.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Conclusión del escalafón, por provincias, del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Pliegos 27 y 28.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En vista de la propuesta elevada por el Presidente del Tribunal Supremo, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1904,

Vengo en nombrar Inspector general de los Tribunales y Juzgados á D. Luis González Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, que continuará adscrito á la Sala segunda del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Quintanilla y Lazuén, Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Murcia, vacante por fallecimiento de D. Ciriaco Manzanares.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.^o del Real decreto de 7 de Octubre de 1910,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Juan Quintanilla, á D. José María Gámez y Sánchez, Juez de primera instancia de Antequera, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. José María Gámez y Sánchez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Noviembre de 1877, habiendo ejercido la profesión en San Fernando, desde esta fecha hasta su ingreso en la carrera. Ha sido Juez municipal de dicha ciudad en el año 1881.

En 7 de Agosto de 1883, nombrado Secretario de la Audiencia de Utrera, posesionándose en 17 del mismo mes.

En 2 de Diciembre de 1884, nombrado Juez de Chiclana; en 17 siguiente posesión.

En 14 de Diciembre de 1887, trasladado al de Ibiza.

En 15 de Marzo de 1889, se le trasladó al de Sorbas.

En 26 de Mayo de 1891, al de Oscera; posesión en 25 de Junio inmediato.

En 19 de Agosto de 1892, trasladado al de Cañete; en 17 de Octubre siguiente posesión.

En 14 de Junio de 1893, declarado cesante.

En 29 de Noviembre del mismo año, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Badajoz; posesión en 2 de Diciembre inmediato.

En 14 del mismo mes, nombrado Juez de Chelva.

En 28 de Mayo siguiente, declarado cesante.

En 22 de Septiembre de 1899, nombrado, en turno segundo, Juez de Hervás, del que se posesionó en 30 del mismo mes.

En 18 de Julio de 1900, promovido, en turno primero, al de Mula, de ascenso, electo.

En 27 de Agosto siguiente, nombrado para el de Almodóvar del Campo; tomó posesión en 18 de Septiembre.

En 16 de Octubre de 1901, trasladado al de Baza; se posesionó el día 28.

En 21 de Septiembre de 1903, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Badajoz.

En 16 de Octubre siguiente, Juez de primera instancia de Alcaraz; posesionándose en 14 de Enero de 1904.

En 31 de Marzo de 1906, trasladado al de Torrijos; posesionándose en 30 de Abril.

En 28 de Marzo de 1907, promovido, en turno segundo, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Cáceres; posesión en 10 de Abril.

En 27 de Mayo ídem, nombrado Juez de primera instancia de Cáceres; posesión en 19 de Junio.

En 24 de Diciembre de 1910, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Guadalajara.

En 5 de Enero de 1911, nombrado Teniente Fiscal de la de Teruel.

En 18 de Febrero ídem, nombrado Juez de primera instancia de Antequera.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, por defunción de D. Santiago Quintana y Barrachina, á D. José María Baranera y Pasqués, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de San Ildefonso, por promoción de D. Hermenegildo Martínez Marco, al Presbítero D. Venancio Domingo Vela, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real

decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Venancio Domingo Vela.

Por Real orden de 20 de Julio de 1895, fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Colegial de San Ildefonso, en virtud de oposición.

En 9 de Septiembre del mismo año, tomó posesión del expresado Beneficio.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid, proponiendo, con arreglo al artículo 2.^o del Código Penal, que se conmute por la de dos años de presidio correccional la pena de seis años, diez meses y un día de presidio mayor, impuesta á Teodoro Martínez Perona:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código, resulta notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de dos años de presidio correccional la pena de seis años, diez meses y un día de presidio mayor á que Teodoro Martínez Perona fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Castellón de la Plana, proponiendo, con arreglo al artículo 2.^o del Código Penal, se conmute por otra más leve la pena de diez años y un día de presidio mayor y multa de 500 pesetas, impuesta á Juan Antonio Peñón Calvo, en causa por delito de falsedad en documento oficial:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código, resulta notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de

Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de dos años de prisión correccional la pena de diez años y un día de presidio mayor y multa de 500 pesetas, impuesta á Juan Antonio Peñón Calvo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, impuesta á Ciriaco Velasco Arribas por delito de atentado, se conmute por la de un año de la misma pena:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notoriamente excesiva la pena impuesta, la buena conducta del penado antes y después de delinquir, y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Ciriaco Velasco Arribas, en la causa de que se ha hecho mérito, por la de un año de prisión correccional.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por el Presidente de la Audiencia de Soria, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Agustín Bretón Pascual, condenado á la pena de cadena perpetua por delito de parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de su condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Agustín Bretón Pascual de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Clodoaldo Ulloa, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado por la Audiencia de la Coruña, en causa por delito de atentado por medio de explosivos:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento, y que la parte perjudicada otorga su perdón:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Clodoaldo Ulloa del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Etelvina de Orol y Domenech, en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de un año y ocho meses de prisión correccional, á que fué condenada por la Audiencia de Madrid, en causa por delito de malversación de fondos públicos:

Teniendo en cuenta que la penada lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que la falta por cumplir á Etelvina de Orol y Domenech, y que la fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el General de brigada D. Lino Sánchez y Marmol, cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la segunda Región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El Servicio ordinario de Obras Públicas de Ciudad Real, ya de suyo muy importante, ha tenido considerable aumento con motivo de la ejecución de varios proyectos y estudios de obras nuevas recientemente ordenados.

Resulta, pues, insuficiente para tanto trabajo el personal facultativo subalterno que se halla afecto á la Jefatura de dicha provincia; procediendo, por tanto, hacer uso de la autorización que concede al Ministro de Fomento el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Diciembre último.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Marzo de 1911.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Cassot.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para destinar temporalmente á la Jefatura de Ciudad Real un Ayudante, un Delineante y dos Sobrestantes de Obras Públicas.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassot.

EXPOSICION

SEÑOR: Redactado por la Dirección facultativa de las Obras del puerto de Cartagena el presupuesto de los gastos de conservación ordinaria, explotación y servicio general de dichas obras para el año actual, presupuesto en el que se comprenden también los gastos de conservación del puerto de Escobreras, han informado la correspondiente Junta de Obras y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Están justificadas las diferentes parti-

das de que consta el expresado presupuesto, pero será conveniente para la debida claridad de los de esta clase, que la parte relativa al puerto de Escombreras figure, en los que en lo sucesivo se presenten, con la oportuna separación de los demás conceptos. El importe total del presupuesto presentado es inferior en 3.918 pesetas al aprobado para el año de 1910, estando explicadas en la Memoria que á aquel acompaña, las razones de la diferencia entre uno y otro presupuesto.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 23 de Marzo de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Gasset.

REAL DECRETO

En propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto de los gastos de conservación ordinaria, explotación y servicio general de las obras del puerto de Cartagena para el año actual, formulado por el Ingeniero Jefe, Director de las Obras del puerto, y suscrito por el mismo en 31 de Octubre de 1910, por su importe de ciento ochenta y nueve mil doscientas quince pesetas, doce céntimos (189.215,12), presupuesto en el que se comprenden también los gastos de conservación del puerto de Escombreras.

Art. 2.º En lo sucesivo se formulará en capítulo especial la parte del presupuesto correspondiente á los gastos relativos al puerto de Escombreras.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la dependencia del Ministro de Fomento y del Director general de Comercio, Industria y Trabajo, se crea el Cuerpo nacional de Ingenieros industriales, destinado á cooperar á la acción y funciones del Estado en cuantos asuntos y trabajos se hallen confiados por las leyes y disposiciones gubernativas al Ministerio de Fomento, que radiquen en la Dirección citada, y que por su carácter correspondan á Ingenieros de aquella especialidad.

Art. 2.º El Cuerpo de Ingenieros industriales se encargará de los cometidos de carácter técnico-industrial confiados á

la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, sin perjuicio de los funcionarios que desempeñan actualmente los existentes, quienes serán respetados en sus cargos. Estos, á medida que vayan quedando vacantes, serán confiados al nuevo Cuerpo.

Art. 3.º Los Ingenieros mecánicos que presten sus servicios en las Divisiones de ferrocarriles, formarán parte integrante del Cuerpo de Ingenieros industriales, pero dependerán exclusivamente de la Dirección General de Obras Públicas, ínterin se hallen afectos á las citadas Divisiones.

Las vacantes que en lo futuro ocurran en las plazas de Ingenieros mecánicos referidas, se cubrirán, en primer término, con los que, teniendo actualmente derecho á ellas, lo soliciten al producirse, y, en su defecto, con los que formen parte del Cuerpo de Ingenieros industriales, que habrán de ser de la especialidad de mecánicos, si hubiesen estudiado con arreglo á los planes anteriores á 1902.

Art. 4.º Tendrán derecho á formar parte del Cuerpo de Ingenieros industriales:

1.º Los Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles, ínterin no cumplan sesenta y siete años de edad, ya se hallen en servicio activo, ó en situación de excedentes, de supernumerarios ó de expectación de destino.

2.º Los que lo soliciten en el plazo de seis meses desde la publicación de este Decreto y reúnan las circunstancias siguientes:

a) Haber cursado la carrera y obtenido el título de Ingeniero industrial en un Centro académico de España legalmente autorizado para ello.

b) Haber servido, sin nota desfavorable, durante cuatro años, por lo menos, en cualquier dependencia de la Administración del Estado, un destino de Ingeniero industrial, dotado con sueldo superior á 3.000 pesetas.

c) Tener menos de sesenta años de edad al tiempo de la publicación de este Decreto.

Art. 5.º El orden de prelación con que habrán de figurar en el escalafón del Cuerpo los individuos á quienes se reconoce este derecho, se establecerá con arreglo á las categorías administrativas de cada uno, dando la preferencia, dentro de ellas, al mayor tiempo de servicios que llevaren prestados al Estado al publicarse este Decreto, en los destinos de Ingeniero industrial que hubieren desempeñado.

Para los efectos de este artículo se computará á los Ingenieros mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles, como servicio prestado al Estado, el tiempo que hubiesen quedado en situación de supernumerarios ó excedentes.

Art. 6.º Los Ingenieros industriales á quienes se reconozca el derecho á formar

parte del Cuerpo, lo perderán si no ingresan en él cuando les corresponda.

Exceptuáanse los Ingenieros mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles, que en esta materia estarán sometidos á las mismas disposiciones que regulan actualmente su derecho á reingresar en el servicio activo del Estado.

Art. 7.º Las plazas que resulten vacantes en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros industriales, se cubrirán con los que, con derecho á ellas, soliciten oportunamente su ingreso, ó, en su defecto, por ascenso de los que ocupen las categorías inferiores.

Cuando no existan más Ingenieros con derecho á ocupar la inferior del escalafón, ó cuando los que lo tengan no lo ejerciten oportunamente, las últimas plazas vacantes se cubrirán mediante oposición entre los que, teniendo menos de treinta años de edad, hayan seguido la carrera y obtenido el título de Ingeniero industrial en un Centro académico de España legalmente autorizado al efecto.

Art. 8.º Los ascensos de los Ingenieros dentro del Cuerpo, se verificarán por orden de antigüedad.

Art. 9.º Los Ingenieros que perteneciendo al Cuerpo de Ingenieros industriales pasen á prestar sus servicios en dependencias de la Administración pública, que no sean la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ó las Divisiones de ferrocarriles, quedarán en situación de supernumerarios.

Los que sirvan como Ingenieros industriales en dependencias del Estado, distintas de las dos indicadas en el párrafo anterior, podrán, si lo desean, continuar en ellas, inmediatamente después de haber obtenido el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros industriales.

Art. 10. En vista de las necesidades que los servicios confiados al Cuerpo de Ingenieros industriales demanden, y de los créditos legislativos que se autoricen al efecto, fijará el Gobierno la plantilla del personal de aquél.

Art. 11. El Ministro de Fomento formulará la propuesta del Reglamento á que se someterá la organización y régimen del nuevo Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo establecido en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración

de primera clase, D. Honorato Manera y Mayol.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y de 1.º de Febrero de 1909; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, don Eugenio Prieto y Moreno.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Montes, en la vacante producida por ascenso de D. Luis Heraso y Pizarro, al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes don Santiago Olazábal y Gil de Muro, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la referida Corporación.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Consignada en el presupuesto para 1911 la cantidad de 2.000 pesetas como dotación de una plaza de Taquígrafo mecanógrafo, y conviniendo al mejor servicio de este Ministerio que esta plaza se cubra cuanto antes con persona de reconocida idoneidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se saque á oposición la referida plaza de Taquígrafo-mecanógrafo.

Los opositores demostrarán su aptitud ante un Tribunal que nombrará la Jefatura de Servicios Auxiliares. Los ejercicios consistirán en escribir taquígraficamente y traducir lo escrito en el más breve tiempo y con la mayor corrección, y en escribir á máquina al dictado y copiando.

En igualdad de circunstancias serán preferidos: los que se examinen de escritura al dictado, en diversos caracteres de letra y con correcta ortografía y los que hayan prestado servicios similares en las dependencias de Marina ó de Ejército, en

analogía á lo que se dispone en el Reglamento de Auxiliares de oficinas de Marina;

2.º Que el plazo de admisión de solicitudes sea de quince días, á partir de la publicación de la presente Real orden en el *Diario Oficial del Ministerio*, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia;

3.º Que las instancias deberán ser acompañadas de aquellos documentos que puedan acreditar méritos ó servicios de los solicitantes;

4.º Que este cargo no será compatible con ningún otro destino público, de cualquier clase que sea;

5.º El Tribunal examinador propondrá, de entre los opositores que sean aprobados, el que reúna, á su juicio, mayores méritos para obtener la plaza de Taquígrafo-mecanógrafo, y

6.º Que, una vez expedido el oportuno nombramiento, no se podrá cesar en el cargo al agraciado sin formación de expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor General Jefe de servicios Auxiliares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Apareciendo en los presupuestos generales vigentes del Estado creada la Aduana de Errazu en la provincia de Navarra, y habiendo sido nombrado el funcionario del Cuerpo Pericial que ha de desempeñar las funciones de Administrador de aquélla, corresponde ahora fijar el grado de habilitación que ha de tener dicha Subalterna, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar que la habilitación de la nueva Aduana de Errazu ha de ser la que disfrutaban las Aduanas de segunda clase terrestres, que es la fijada en las Ordenanzas generales del ramo, y para la importación de ganados, así como para el adeudo, en caso de que procediera, de las cantidades de gasolina y bandajes para ruedas de automóviles importados por estos coches en concepto de repuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1911.

COBIAN.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha 26 de Octubre de 1910 se recomendó, de Real orden expedida por este Ministerio, el establecimiento por cada Ayuntamiento de la libreta general de retiro á favor de los recién nacidos en el respectivo término municipal, con lo que significarían nuestras Corporaciones populares un mayor avance en la progresiva orientación iniciada por muchos Municipios del extranjero y algunos de España al consolidar la humanitaria práctica de la libreta general de ahorro, juzgando que sería feliz término de estas formas de educación social la apertura de una libreta complementaria en una Caja de Ahorros.

Habiendo comunicado el Presidente del Instituto Nacional de Previsión á este Ministerio los antecedentes oficiales que obran en dicho Instituto acerca de los laudables acuerdos de varios Ayuntamientos, en el sentido de implantar prácticamente dicha reforma en lo que concierne á la pensión de vejez, donde es más necesaria la enseñanza y más ventajosa su iniciación en las primeras edades de la vida, y teniendo en cuenta la conveniencia de enaltecer lo ya realizado y de estimular resoluciones semejantes, como en ocasiones análogas ha hecho este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se comunique á los Ayuntamientos de las villas de Granollers y de San Feliú de Llobregat y de los pueblos de San Vicente del Horts y de San Juan Despí, en la provincia de Barcelona, la complacencia con que ha visto sus acuerdos de establecer, en relación con el Instituto Nacional de Previsión, la libreta general de pensión de retiro á favor de los recién nacidos en el respectivo término municipal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La capital de Sajonia, Dresde, está preparando la Exposición Internacional de Higiene, acordada en 1906 por un Congreso de higienistas eminentes, donde intervinieron Delegados del Gobierno Imperial y de los Estados alemanes, habiendo tenido la atención el Gobierno de dicha Nación, de honrar á España invitándola con vivo encarecimiento para que concurra al citado Certamen al igual que lo hacen todos los pueblos enteros del mundo. Este Certamen, por seguir á de aquella brillante Exposición de las ciudades alemanas, celebrada en 1903, que presentó los adelantos realizados en sus

servicios municipales, y por estar destinada á exhibir los grandes progresos que han conseguido las Naciones para defender la salud de sus ciudadanos, vigorizar las razas, aumentar el bienestar de la existencia y el poder del trabajo, será á todas luces uno de los acontecimientos de más intensa cultura y de mayores beneficios para la humanidad que le es dable realizar á un Imperio hoy al frente de la civilización y del progreso en toda clase de ciencias y de artes.

La higiene lo invade y lo penetra ya todo. Su campo es inmenso, sus derivaciones incalculables, y por ella resultará una obra colosal reunir en una Exposición, que será la primera de carácter universal, cuanto interesa higiénicamente á Autoridades, Médicos, Arquitectos, Ingenieros, Pedagogos, Técnicos de todas clases, industriales, obreros, Instituciones civiles y militares, deportistas, etcétera, etc., desde un punto de vista higiénico y sanitario, agrupando ordenadamente ese inmenso acervo de descubrimientos, investigaciones, proyectos, aparatos, instrumentos, Códigos, leyes y resultados de la experiencia que ha podido conquistar y asesorar la actividad humana con intenso y febril trabajo de estudio y de aplicaciones durante los treinta años últimos.

Comprometida España á colaborar en esta obra, importa sobremañera á su buen nombre demostrar al mundo que también consagra atenciones y sacrificios á tan principales ramos de la vida, y que hacen cuanto le es posible por medio de su Administración pública, Autoridades, laboratorios, enseñanzas, servicios públicos, desarrollo progresivo de sus profesiones, industrias y demás medios, para ayudar á otras naciones en la noble tarea que con tanto éxito viene realizando.

Para este fin, España dispondrá de un pabellón de 250 metros cuadrados, donde podrán tener decorosa instalación los envíos que hagan las entidades ó particulares que gusten concurrir al certamen de que se trata.

Este abarcará doce grupos ó secciones, que comprenderán materias referentes á lo que sigue:

- 1.º Aire, luz, sol y agua.
- 2.º Establecimientos y habitaciones.
- 3.º Alimentación y alimentos.
- 4.º Vestidos y cuidados corporales.
- 5.º Profesiones y trabajo.
- 6.º Enfermedades infecciosas.
- 7.º Cuidados á los enfermos y salvamento.
- 8.º Niños y adolescentes.
- 9.º Viajes y transportes.
10. Ejército y Marina.
11. Higiene de los trópicos.
12. Estadística.

Y por último, grupos especiales para tuberculosis, alcoholismo, enfermedades venéreas, cáncer y enfermedades de los dientes.

En su consecuencia. S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se excite el celo de V. S. para que cuantos organismos ó particulares existan en esa provincia en condiciones de concurrir á la Exposición internacional de higiene de Dresde, puedan preparar con la diligencia que el tiempo reclama los envíos que deseen efectuar, pudiendo dirigirse á la Inspección General de Sanidad exterior, dependiente de este Ministerio, en solicitud de cuantos datos necesiten ó les convenga conocer para realizarlo en el más breve plazo posible y en las debidas condiciones, á cuyo fin, por dicho Centro, se les facilitarán ejemplares del Reglamento é instrucciones de la citada Exposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Ilmo. Sr.: Resultando que al terminar en 7 del actual los ejercicios de las últimas oposiciones convocadas por Real orden de 18 de Febrero del año último, para la provisión de plazas de Aspirantes del Cuerpo de Vigilancia, con sueldo y sin sueldo, se hallaban vacantes 178 de las primeras, que han sido provistas con los opositores aprobados por orden riguroso de calificación, comprendiendo las correspondientes al 20 por 100 conferidas á los Sargentos y á los cesantes del mismo Cuerpo, opositores también aprobados, quedando en expectación de destino los 50 opositores siguientes en el mismo orden de calificación, conforme á la convocatoria, y 22 más con arreglo á la Real orden de 10 de Enero último:

Resultando que además de las vacantes expresadas, existentes al terminar los ejercicios, se hallaba vacante una plaza de Inspector de tercera clase, que, correspondiendo su provisión al turno de elección, no pudo ser provista, por impedirlo el período electoral, y que de haberse efectuado la provisión, hubiera dado la resulta de una vacante de Aspirante; que por igual dificultad legal no pudo proveerse la de un Agente que tenía cumplida con anterioridad la edad reglamentaria, que hubiera producido otra resulta, y finalmente, la vacante producida por separación, acordada en virtud de procesamiento y condena de un aspirante, por hechos delictivos, que, de haberse tenido oportunamente noticia, hubieran motivado desde luego su separación:

Considerando que las tres vacantes á que se alude, pueden legalmente considerarse existentes al terminar los ejercicios de las oposiciones á que se hace referencia, y en su consecuencia que debe ampliarse á igual número la propuesta

de los opositores aprobados para cubrir plaza, y lo mismo la de aprobados en expectación de destino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe á los tres opositores siguientes, en orden riguroso de calificación, la relación de los opositores aprobados para la provisión de vacantes, y á igual número, por el mismo orden, la de los opositores aprobados en expectación de destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por exigirlo las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que D. José Ramos Baraga, Secretario de Comisaría del Cuerpo de Vigilancia en esta provincia, pase á continuar sus servicios como Inspector de segunda clase del mismo Cuerpo y provincia, y que D. Juan Gutiérrez Subirán, Inspector de segunda clase del expresado Cuerpo, pase á continuar sus servicios como Secretario de Comisaría del mismo Cuerpo y provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Jefe superior de la Policía de Madrid.

Por exigirlo las necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. José Lombardero San Miguel, Cabo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, pase á continuar sus servicios con el mismo empleo á la de Vizcaya; y el de igual clase en la provincia de Alicante, D. Juan Barbarena Díaz, á la de Madrid.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde de á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señores Gobernador civil de Vizcaya y Jefe superior de la Policía de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Teniendo en cuenta el artículo 25 de la ley general de Obras Públicas, y el Real decreto de 7 de Octubre de 1910; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto

aprobar el presupuesto redactado por el Servicio Central de Señales Marítimas, para sustituir en los faros las antiguas lámparas de incandescencia por las de nuevos modelos, por su importe de 16.320,68 pesetas, ejecutándose el cambio por Administración, con cargo al concepto 3.º, artículo 2.º, capítulo 23 del presupuesto general vigente para este Ministerio.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros, evacuando el traslado que de este expediente se le hace por decreto de la Comisaría de 10 del corriente mes de Marzo, ha examinado las diversas instancias y escritos, especialmente las de 28 de Febrero, reproduciendo la de 14 de Enero, 4 y 14 de Febrero; la de 4, 5 y 6 de Marzo, y las comunicaciones dirigidas á la Comisaría por el Consejo de Administración de L'Amich del Poble Catalá en distintas fechas, y, por último, los informes y propuesta formulados por el Inspector de la segunda demarcación, en cuyo territorio tiene su domicilio esta Asociación, entendiéndose por todo ello la Junta:

«1.º Que los expresados escritos, comunicaciones, protestas é informes, y en general, todo lo tramitado desde el 23 de Junio del año anterior, fecha en que emitió su último dictamen esta Junta, prueban de una parte la imposibilidad de haber celebrado aún la Asamblea ordenada por Real disposición, sin peligro de incurrir en el mismo vicio de nulidad que el anterior, y de otra, se evidencia una vez más la anómala situación y profundas divergencias existentes entre los asociados de la entidad, que no es posible precisar en tanto no se celebre la asamblea. Esta situación irregular viene siendo señalada por esta Junta desde que, por ministerio de la Ley de 14 de Mayo de 1908, fué conocido el funcionamiento de la Asociación.

«2.º En diversos dictámenes de esta Junta, especialmente en los de 22 de Octubre y 19 de Noviembre de 1909, y en el de 28 de Junio de 1910, tuvo el honor de expresar su criterio respecto al funcionamiento de esta entidad y aquellos dictámenes aceptados por Reales órdenes de 2 y 30 de Noviembre de 1909 y 6 de Julio de 1910, damos esta Junta en el presente por subsistentes en su espíritu informativo.

«3.º Considera esta Junta necesario el recuerdo para justificar la necesidad de realizar los que acertadamente propone la Inspección en su informe, accediendo á los múltiples requerimientos

y consultas que contienen los escritos anteriormente referidos, y como consecuencia, proponer se dicten reglas que garanticen, en lo posible, la libre emisión de sufragios, y que la Asamblea que ha de celebrarse represente la voluntad de la mutualidad respecto á los designados para ejercer sus funciones administrativas, y que por precepto estatutario han de ser, durante el plazo que la Asamblea fije, los depositarios de su confianza.

»Ello, además, está en armonía con la prescripción contenida en el párrafo 2.º y siguiente del número 3.º de la Real orden de 6 de Julio de 1910.

»De otra suerte, no estimaría la Junta la conveniencia de dictar estas reglas, por ser misión propia del Estatuto por que se rigen las Asociaciones que, como L'Amich del Poble Catalá, tienen carácter mutualista; si bien deben considerarse las reglas que se dicten como complementarias del procedimiento electoral redactado por el Consejo General de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4.º de la expresada Real orden de 6 de Julio último.

»Expuestas estas antecedentes, que justifican la intervención de la Administración en lo que es materia de este dictamen:

»Considerando que si bien con arreglo á Estatutos no puede el Consejo de Administración disolver caprichosamente secciones y subsecciones de la Asociación, y en tal sentido debe interpretarse la Real orden de 2 de Noviembre de 1909, no es posible negarle el derecho de acordar, amparándose en el artículo 49 del Estatuto, la suspensión de los Consejos seccionarios y subseccionarios, por incumplimiento de los artículos 42 y 44, cuando dejen de remitir al domicilio social las recaudaciones de cuotas en los plazos señalados, bien por no haber procedido á su recaudación, bien por retenerlas en su poder con perjuicio evidente para los intereses sociales, habida consideración, además, de que en cualquier momento, conforme á lo determinado en los artículos 40, 42 y 43 del Estatuto, pueden volver á constituirse por sí las secciones ó subsecciones, eligiendo nuevo Consejo, y aparte de que las disoluciones exceptuadas no han privado del derecho al voto á los asociados pertenecientes á ellas, los cuales han debido ser adscritos á la sección ó subsección más próxima al lugar donde tenía su residencia la disuelta:

»Considerando que, en todo caso, estas disoluciones acordadas han de ser ratificadas por la Asamblea general, conforme al precepto estatutario, y sólo cabe, en tanto esto se realice, darles carácter de provisionales:

»Considerando que determinado por Real orden de 6 de Julio último que se presentará y aprobará por la Comisaría

un procedimiento electoral, es lógico que en él se procure la mutua garantía en las operaciones electorales, fijando reglas y señalando intervenciones de Masas por parte de los asociados y Consejo de Administración, sin que esto se oponga á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Noviembre de 1909, y en tanto este procedimiento haya sido fijado y aprobado, no ha sido posible celebrar dicha Asamblea sin peligro de incurrir en los vicios señalados al principio de este dictamen:

»Considerando que para que la Asamblea conozca y apruebe con conocimiento de causa las modificaciones estatutarias que se le propongan, deben éstas figurar clara y concretamente en el orden del día, y que dado el carácter de mutualidad que la entidad L'Amich del Poble Catalá tiene, la renovación y mandato de sus administradores debe estar limitada á plazos prudencialmente breves, según lo dispuesto en la Real orden de 6 de Julio último:

»Considerando que, como consecuencia de las disoluciones practicadas en algunas secciones, se ha acumulado considerablemente el número de asociados, y que en éstas se tendría que verificar el escrutinio de las votaciones en horas intempestivas, si, como tiene acordado el Consejo General de Administración, empezase la votación á las nueve y media de la noche:

»Considerando que para las resoluciones ulteriores que hayan de adoptarse es necesario conocer fielmente la voluntad de los asociados, y que para que ésta pueda expresarse libremente es preciso que puedan incluirse dentro del orden del día las proposiciones que hayan formulado, tanto el Consejo General de Administración, como el conjunto de secciones ó subsecciones en número no inferior á 10, aunque al proponerlas no se hayan cumplido los requisitos que señalan los Estatutos, algunos de los cuales es punto menos que imposible que se cumplan, siempre que no se falte con ellas á lo legislado y ordenado por la Superioridad.

»Por lo expuesto, y con el fin de asegurar esta garantía en la próxima asamblea y atender, en definitiva, á los requerimientos formulados, tiene esta Junta el honor de someter á V. E. la aprobación de los siguientes extremos:

»1.º El Consejo de Administración se abstendrá de disolver nuevas secciones ó subsecciones en tanto que se celebra la Asamblea general convocada y en ella se incorpore al Estatuto, precepto claro y terminante respecto á los motivos y forma de acordar estas disoluciones. Igualmente someterá á la Asamblea general la aprobación ó censura de las ya acordadas.

»2.º La próxima Asamblea se considerará extraordinaria á los efectos de lo ordenado por la Real orden de 6 de Julio del año anterior y decreto de la Co-

misaría de 18 de Febrero del mismo año, y como ordinaria á los efectos estatutarios para la de 1910 no celebrada, y la del corriente año. En ella se someterá á la aprobación y ratificación cuanto se ordene con motivo de este dictamen.

»3.º En el número del *Boletín Oficial* de la Asociación, correspondiente al mes de Abril, ó en uno especial que habrá de cursarse á los asociados antes del 15 de dicho mes, se publicará el Censo de asociados, y si estimase el Consejo de Administración que por ser muy importante la tirada resultaría excesivo el gasto que ocasionase, se limitará la que se haga de este número especial, á términos que puedan remitirse á cada sección ó subsección, incluso á las disueltas, dos ejemplares, quedando en el domicilio social algunos de ellos, para ser vendidos á un precio módico.

»Durante un plazo de ocho días, á contar de dicha fecha, se podrán formular las reclamaciones sobre el mismo.

»4.º Figurarán en el orden del día las proposiciones presentadas con fecha 10 de Enero último al Consejo General de Administración, y suscritas y selladas por la representación de los Consejos de las secciones 20, 26, 27, 159, 212, 241, 259, 266, 306, 320 y 345.

»5.º Para que pueda darse por aprobado el orden del día fijado para la próxima Asamblea por el Consejo General de Administración, será preciso que se modifique la cláusula 9.ª del mismo, detallando las reformas estatutarias á que hace referencia, y las relativas á ratificar ó no la confianza á los actuales Consejeros, expresarán que durará el cargo cuatro años, á partir de la fecha de la celebración de la Asamblea, debiendo renovarse por mitad el Consejo cada dos años, y determinarse el cese de la primera mitad en la renovación de 1913, por sorteo, pudiendo ser reelegidos los Consejeros salientes.

»6.º El Consejo General de Administración y los firmantes de las proposiciones declaradas válidas para los efectos de esta Asamblea por este dictamen, remitirán á la Comisaría de Seguros, antes de la fecha señalada para las votaciones de secciones ó subsecciones, la lista de sus Interventores, para que puedan tomarse en cuenta las reclamaciones que se formulen sobre la toma de posesión de los mismos.

»7.º Se publicarán en el *Boletín* de la Asociación y se remitirán á la Comisaría de Seguros antes de la fecha en que se ha de verificar la votación en las secciones ó subsecciones y delegaciones, los locales en los que se han de constituir las mesas de las mismas, que sean distintos de aquellos en que tengan su domicilio.

»8.º El día fijado para la votación en las secciones y subsecciones, se constituirán las mesas á las nueve de la mañana, y sobre ellas depositarán los Presi-

dentos, durante una hora, las libretas que se les presenten, en las que se contendrá doblado el *Boletín* para la votación.

»9.º El día anterior al de la celebración de las votaciones seccionarias y subseccionarias, se contarán los duplicados de las libretas que existen en el domicilio social, y la habitación ó mueble en que se guarden será sellado, sin que puedan levantarse los sellos hasta un día después de haberse celebrado dicha votación.

»La hora en que deba comenzar el recuento de las libretas se publicará en el *Boletín Oficial* de la Asociación, y se comunicará con ocho días de anticipación á la Comisaría de Seguros, á fin de que ésta pueda enviar un Delegado que presencie la operación, que también podrán presenciaria uno ó dos representantes, que pueden nombrar para ese efecto el conjunto de las secciones de que se ha hecho mención, que formularon proposiciones para ser incluidas en el orden del día de esta Asamblea, los cuales podrán ir acompañados por un Notario, en cuyo caso será éste, no existiendo Delegado de la Comisaría de Seguros, quien selle y levante los sellos de la habitación ó mueble donde se guarden los duplicados de las libretas.

»10. Todo asociado puede conforir su representación á otro para la omisión del voto; pero para poder votar es necesaria la exhibición de la libreta, y que aquel á quien ésta pertenece se halle inscrito en la sección ó subsección en que trate de ejercitar su derecho.

»11. Los Presidentes de las mesas seccionarias ó subseccionarias que no las constituyan en el local, día y hora fijados, se nieguen á hacer constar en acta las protestas formuladas por los Interventores ó votantes, ó no entreguen, á petición de aquéllos, una certificación del resultado de la votación, serán destituidos de su cargo de Consejeros seccionarios ó subseccionarios, sin perjuicio de la multa procedente.

»12. Las votaciones en las secciones ó subsecciones se efectuarán el domingo 7 del próximo mes de Mayo, y la Asamblea general se verificará en Barcelona el 14 del mismo mes y año.

»13. La fecha del 28 de Mayo, que figura en la adición al orden del día publicado en el *Boletín* de L'Amich del Poble Catalá, del pasado mes de Febrero, será sustituida por la de 25 de Junio próximo.

»14. El Consejo General de Administración incurrirá por el incumplimiento de las conclusiones de este dictamen, que á él se refieren, en las penalidades que con arreglo al artículo 34 de la Ley de 14 de Mayo de 1903 sean aplicables.

»15. Caso de que la Superioridad dicte la oportuna Real orden, de conformidad con este dictamen, será publicada en el *Boletín* de la Asociación L'Amich del

Poble Catalá correspondiente al corriente mes de Marzo ó al del próximo mes de Abril.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el territorio de la Audiencia de Granada se han de proveer por oposición, como comprendidas en los turnos 2.º y 4.º señalados en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al artículo 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Jaén, por defunción de don Mariano Rodríguez de Cazorla, por defunción de D. Francisco Antonino de Colmenar y de Gergal, por excedencia de D. Antonio Audarias y defunción de don José Rodríguez, respectivamente.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas, al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 26 de Junio próximo.

Madrid, 17 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, A. López Mora.

En el Juzgado de primera instancia de Aliaga, de entrada, se halla vacante, por haber resultado desierto el turno de traslación, la plaza de Escribano, que debe proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903 y el 1.º de la Real orden de 11 de Abril de 1904 y Real orden de 22 de Enero de 1907.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 17 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, A. López Mora.

En el Juzgado de primera instancia de Ponferrada, de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Francisco Alvarez, la plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 17 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, A. López Mora.

En el Juzgado de primera instancia de San Pablo, de Zaragoza, se halla vacante,

por defunción de D. Justo Emperador, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el término de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 17 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, A. López Mora.

En el Juzgado de primera instancia de Campillos, de entrada, se halla vacante, por defunción de D. Pedro Gobantes, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Granada, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 17 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, A. López Mora.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro, deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve á las trece, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Atocha, número 15.

Los pensionistas por Cruces, se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril de 1911.

Remuneratorias, secuestros, cesantes y jubilados de todos los Ministerios.

Día 2 (de nueve á doce).

Cruces: Sargentos, Plana mayor de tropa, Cabos, Soldados, letras A á la Z.

Día 3.

Retirados: Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes y Plana mayor de Jefes.

Día 5.

Retirados: Capitanes, Tenientes, Alféreces y Marina.

Día 6.

Retirados: Sargentos, Cabos y Plana mayor de tropa.

Día 7.

Montepío Militar, letras de la A á la E.

Día 8.

Montepío Militar, letras de la F á la Ll.

Día 10.

Montepío Militar, letras de la M á la Q.

Día 11.

Montepío Militar, letras de la R á la Z.

Día 12.

Montepío Civil, letras de la A á la D.

Día 15.

Montepío Civil, letras de la E á la Ll.

Día 17.

Montepío Civil, letras de la M á la Q.

Día 18.

Montepío Civil, letras de la R á la Z.

Día 19.

Retirados: Soldados.

Días 20 al 22 y 24 al 26.

Todas las nóminas, sin distinción.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminamente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases Pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la veindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases Pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agencia consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos

que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación

anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.^a clase (una peseta), con arreglo á la vigente Ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.^o presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.^a Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.^a con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.^a clase, que quedará en el expediente personal de alta, en nómina de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.^a Las fes de vida han de llevar fechas de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.^a, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.^a

11. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos inutilizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 21 de Marzo de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección General de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.^o del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.^o de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del Título de Conde de Villardompardo, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia, por segunda vez, la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de Marzo de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.^o del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.^o de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Marqués de Alonso de León, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez, la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de Marzo de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.^o del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.^o de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Vizconde de Torresseca, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia, por segunda vez, la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de Marzo de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 1.^o del actual, publicada en la GACETA del 4, se ha dispuesto que continúen prestando servicio en las Inspecciones sanitarias de frontera, y que cesen en las mismas los individuos siguientes:

Empleados que continúan en dichas Inspecciones.

La Línea. Subinspector Médico, D. José Mena Ayllón.

La Línea. Maquinista, D. Enrique Díaz.
Port-Bou. Subinspector Médico, D. Ramón Martí.

Port Bou. Maquinista, D. Antonio Alvaro.

Badajoz. Subinspector Médico, D. Francisco Pinna.

Badajoz. Maquinista, D. Baltasar Florindo.

Túy. Subinspector Médico, D. Ricardo Sanmartín.

Túy. Maquinista, D. Carlos Fornos.

Fuentes de Oñoro. Subinspector Médico, D. Marcelo Sánchez Manzano.

Fuentes de Oñoro. Maquinista, D. Esteban Hernández.

Fregeneda. Subinspector Médico, don Eustaquio Madruga.

Fregeneda. Maquinista, D. Faustino Crespo.

Valencia de Alcántara. Subinspector Médico, D. Francisco Jiménez.

Valencia de Alcántara. Maquinista, don Romualdo Alonso.

Empleados de las expresadas dependencias que han cesado.

La Línea. Subinspector Médico, D. Octavio Palazón Yedra.

La Línea. Mozo desinfectador, D. Manuel Barceló.

La Línea. Guarda, D. Francisco Ortiz.

Idem. Enfermero, D. Pedro Romero Torres.

Port-Bou. Mozo desinfectador, D. Ricardo Ruano Madruga.

Badajoz. Mozo desinfectador, D. José Rodríguez.

Túy. Mozo desinfectador, D. José González González.

Fuentes de Oñoro. Inspector facultativo, D. Francisco Morayta.

Fuentes de Oñoro. Mozo desinfectador, D. José López Hernández.

Fregeneda. Mozo desinfectador, D. José Encinas.

Valencia de Alcántara. Escribiente, don José Flores.

Valencia de Alcántara. Mozo desinfectador, D. Guillermo Gómez.

Irún. Inspector facultativo, D. Luis González Ayani.

Irún. Mozo desinfectador, D. Ignacio Camino.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente, adoptada para la elección de Diputados provinciales, por Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

Madrid, 5 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, Niceto Alcalá Zamora.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se amplía la relación de opositores aprobados, nombrados para las plazas vacantes de Aspirantes de Vigilancia, publicada en la GACETA de 18 del actual, con los nombres de los tres opositores que siguen en orden de calificación, D. Rafael Zugasti Palomar, D. Ciriaco Ramón Suárez Soto y D. Mariano Fernández y Fernández, que figuran con los números 1, 2 y 3 en la relación de los Aspirantes sin sueldo en expectación de destino, y se incluyen en esta relación, ocupando los tres lugares de la resulta, los opositores aprobados D. José Cabrero Rubio, D. Pastor Barros González y don Ramón Martín Ortiz, que siguen y les corresponde por el mismo orden de calificación.

Madrid, 23 de Marzo de 1911.—El Subsecretario, A. Zamora.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo acordado por Real orden de 9 de Febrero último, esta Dirección General ha dispuesto abrir información pública sobre el proyecto de pantano de Valbornedo, que ha de construirse en la provincia de Logroño, señalando al efecto un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Logroño, Navarra, Zaragoza, Lérida y Tarragona, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en este Ministerio y en las Oficinas de la División hidráulica del Ebro, sitas en Zaragoza, Plaza de la Constitución, 3, tercero, y se admitirán en esta Dirección General y en los Gobiernos civiles de las provincias citadas las reclamaciones de los que se crean perjudicados.

Los pormenores del proyecto se detallan en la siguiente Nota-extracto para la información.

Se llama especialmente la atención de los usuarios de las acequias de Corcuetos y de la Fuente, directamente afectadas por el aprovechamiento que se proyecta para que aleguen lo que estimen pertinente.

Nota-extracto para la información.

El proyecto, con las modificaciones ordenadas por la Dirección General, se reduce en líneas generales á lo siguiente:

Una presa de derivación sobre el río Legucho, emplazada unos 75 metros aguas arriba del origen de la acequia de Corcuetos, frente á la chopera de Juan Pascual Gorrillo, da origen á la acequia de alimentación del pantano, que puede llevar al mismo hasta un caudal de 800 litros por segundo. La acequia proyectada terminará en el perfil número 105, donde se establecerá un rápido de bajada de las aguas de la acequia al pantano de Valbornedo.

El vaso anterior se emplaza en el vallejo denominado Valbornedo, quedando precisada la situación de la presa, si se tiene en cuenta que el plano vertical, que pasa por la arista de coronación de la presa de aguas arriba, corta al fondo del valle por la primera (viniendo de aguas arriba) de las dos líneas intermedias de partición, que recientemente se han hecho para dividir en dos la finca de Pedro Ulecia.

La presa del pantano es de tierra con una altura máxima (sobre el fondo del valle) de 18 metros.

La capacidad del vaso, cuando las aguas lleguen al nivel de la coronación del vertedero, esto es, á dos metros por debajo de la coronación de la presa, será de 519.000 metros cúbicos en cifras redondas.

Al final se incluye una relación de propietarios de fincas ocupadas con las diferentes obras del referido proyecto.

Las aguas del río Legucho utilizadas actualmente por las acequias (inferiores á la proyectada) de Corcuetos y de la Fuente, se derivarán á estas mismas acequias, á fin de respetar los derechos adquiridos por medio de una toma hecha en el origen de la nueva acequia que vierta al río Legucho la cantidad de agua utilizada hasta ahora por los usuarios actuales.

Durante el plazo de información pública á que se somete el proyecto del

pantano de Valbornedo, deberán las entidades interesadas en su construcción presentar en el Gobierno Civil de Logroño una propuesta de los auxilios de todas clases con que están dispuestos á contribuir al coste de las mismas.

Relación de propietarios de fincas ocupadas por las obras del pantano de Valbornedo.*Embalse del pantano.*

Salvador Orasolo.
Antonio Muro.
Juan Castroviejo.
Enrique y Manuel Ledesma.
Pedro Zabala.
Pedro Ulecia.
Fidel Espiga.
Casiano Navajas.
Blas Martínez.
Eladio Bañares.
Inocencio Argota.
Marcelino Viguera.
Marcelino y Máximo Saez.
Zacarías Muro.
Juan Llorente.
Eusebio Valiente.
Alejandro Fernández.
Julio Pérez.
Juan Bautista Llorente.
Guillermo Olarte.
Victor Azofra.
Francisco Azofra.
Pablo Ramírez.
Manuel Loza.
Prudencio Traspaderne.
Anastasio Villanueva.
Matías Huergo.
Sabino Corzana.
Francisco Sierra.

Aliviadero de superficie y canal de desagüe del mismo.

Alfredo Arjona.
Prudencio Traspaderne.
Marcelino Viguera.
Juan Salcedo.

Acequia de alimentación.

Juan Ortún.
Juan Pascual.
Félix Blanco.
Tomás Mayoral.
Alejandro Tocé.
Victor Sozono.
Marcelino Soto.
Esteban Santos.
Victorio Tocé.
Miguel Huergo.
Casiano Navajas.
Marcelino Viguera.
Evaristo Antillera.
Alejandro Fernández.
Julio Pérez.
Juan Llorente.
Eusebio Valiente.
Sabino Corzana.
Julián Velasco.
Hilario Bañares.
Manuel Pérez.
Miguel Nestares.
Justo Huergo.
Felipe Lascensión.
Martín Pascual.
Anastasio Villanueva.
Madrid, 18 de Marzo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

En virtud de lo acordado por Real orden de 19 de Diciembre último,

Esta Dirección General ha dispuesto abrir información pública sobre el proyecto de canal de riego denominado de Lodoso, cuya toma de aguas se situará en la provincia de Navarra, señalando al efecto un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la

GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Navarra, Logroño, Zaragoza, Lérida y Tarragona, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en este Ministerio y en las Oficinas de la División hidráulica del Ebro, sitas en Zaragoza, Plaza de la Constitución, 3, tercero, y se admitirán en esta Dirección General y en los Gobiernos civiles de las provincias citadas, las reclamaciones de los que se crean perjudicados.

Los pormenores del proyecto se detallan en la siguiente Nota-extracto para la información.

Se llama especialmente la atención de los usuarios de la presa y acequias que se pretenden utilizar, para que aleguen lo que estimen pertinente sobre dicha utilización.

NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

El canal de Lodoso tomará del río Ebro un caudal de 16.000 litros por segundo en invierno y 14.000 en verano.

La toma se proyecta en término municipal de Lodoso (Navarra), en la margen derecha del río Ebro y en el embalse producido por la actual presa de las Norias, la cual se piensa utilizar introduciendo en ella las modificaciones convenientes para la mejor utilización de las aguas.

Dicha presa sirve hoy para tomar las aguas destinadas al riego de la huerta de Lodoso, y el nuevo canal, no sólo utilizará aquélla, sino que además ocupará la actual acequia de derivación en una longitud de 400 metros, proyectándose dar el agua para la citada huerta del futuro canal.

En el estudio de éste se ha dividido la longitud total en cuatro secciones, como sigue:

Primera sección.

Empieza el trazado del canal, como queda dicho, en el embalse de la presa de las Norias, en término municipal de Lodoso (Navarra); sigue en 400 metros por la acequia de la huerta de la citada villa; atraviesa dicha huerta, y al salir de ella se apoya en la ladera de los montes de Bacarrizal y la Torre al pie del ferrocarril de Castejón á Bilbao.

Antes de llegar á la estación de Lodoso se separa del trazado del ferrocarril para ir á pasar por muy cerca de la posada del Pradejono, en el empalme de las carreteras de Lodoso á la estación y de Lodoso á Pradejón (Logroño); continúa después por un llano y vuelve á aproximarse á la ladera.

El acantilado del kilómetro 38 de la línea férrea de Castejón á Bilbao se pasa con el trazado, metiéndose en túnel por debajo de dicha línea, la cual se cruza así dos veces y se sale á cielo abierto en el llano de Pradejón.

Se atraviesa el barranco de Cantarraya, dejando á la izquierda los corrales de Piedrahincada; deja también á la izquierda, y á unos 150 metros, el pequeño barrio de Calahorra, Murillejo; se atraviesan los olivares de Calahorra por su extremo NE., dando vista á la huerta, y al llegar á la cuenca del Cidacos se dobla casi en ángulo recto hacia el SO. para pasar dicho río por muy cerca y agua abajo del puente del ferrocarril, terminando la primera sección en la margen derecha.

Segunda sección.

La segunda sección atraviesa en su origen una gran llanura de Calahorra, que tiene riego eventual, utilizando las aguas de un pantano de propiedad particular. En esta llanura se pasa á la derecha del ferrocarril, entrando luego en los olivares de Calahorra, se cruza la carretera de

Logroño á Zaragoza, entra en la vaguada del Recuenco, deja á la derecha á Aldeanueva del Ebro, sigue por el barranco de los Yesares, se atraviesan las viñas de Alfaro por muy cerca de la caseta de Iribarren y se ontra en el llano de dicha ciudad por la finca de los Padillares, propiedad de D. José María Arnedo, de Aldeanueva, pasando el canal por muy cerca de la casa de dicha posesión. La segunda sección termina en la margen derecha del río Alhama, entre Alfaro (Logroño) y Corella (Navarra).

Tercera sección.

Pasado el río Alhama, sigue el trazado por la margen derecha hasta el pantano de La Molineta, y pasa el cerco de Tambarria con un túnel de 1.131,73 metros, cuya boca de entrada está próxima á dicho pantano y la de salida en el lado de Castejón (Navarra).

La carretera de Castejón á Corella y el ferrocarril de Castejón á Olvega se pasan por cerca de la casita de López, la casa de D. Camilo de Castilla queda á 170 metros á la izquierda, la de D. Fermín Aguado de Valdefuente se deja á la izquierda, la caseta de Patabaña á la derecha y al aproximarse á Tudela se pasan los montes de Cierzo con tres túneles.

La boca de salida del último de estos tres túneles está en el barranco del Abejar; ya en la cuenca del río Queiles, se sigue por debajo de la balsa del Porgués, por el pie de Murchante en la revuelta de Charas, se atraviesa la carretera de Tudela á Murchante por el principio de la rampa próxima á este pueblo, y termina la tercera sección después de pasar el río Queiles.

Cuarta sección.

A los 860 metros del origen de esta sección, se ocupa con el trazado la acequia llamada de Alhama, en unos 200 metros de longitud; se cruza después la carretera de Tudela á Cascante, el ferrocarril de Tudela á Tarazona, la carretera de Ablitas y se entra en el término de Las Coronas, dejando á la izquierda y á unos 50 metros de distancia la casa de D. Carlos Costi de Urtasun.

Siguiendo luego la acequia de Valper tuna, se llega al término de Fontellas, cuyo Señorío queda á la izquierda; se pasa el barranco de Ablitas, el de Ribaforada, la Hoya de Mallén (Zaragoza), se cruzan la carretera y el ferrocarril de Cortes á Borja, y el río Huecha por debajo y muy cerca de Fréscano, y termina el trazado del canal principal después del collado de las Bodegas, dando vista á la carretera de Logroño á Zaragoza, en el término y cerca de Mallén.

Las longitudes de estas secciones, son:

Primera sección, 20.584,58 metros.

Segunda sección, 28.534,13 ídem.

Tercera sección, 35.862,89 ídem.

Cuarta sección, 37.172,69 ídem.

Longitud total del canal, 121.654,29 ídem.

Además de este canal principal se supone que desde el final de la cuarta sección continuará una acequia de distribución por el barranco de la Marga, términos de Magallón en la Hoya de la Loteta, Gallur, Luceni, Boquiñeni y Pedrola, hasta llegar á desaguar en el río Jalón por cerca de Pleitas (Zaragoza).

Entre el canal y acequia descritos y los riegos existentes con aguas de diferentes acequias y el canal Imperial de Aragón, queda una extensión de 27.870,98 hectáreas, y con 1.200 hectáreas que se proyecta regar elevando el agua, suman en total unas 29.070 hectáreas, extensión que ha de beneficiar el canal de Lodosa.

Mucha parte de esta zona regable tiene ya riego eventual con aguas de los ríos Cidacos, Alhama, Queiles y Huecha, según se indica en el siguiente cuadro, en

el cual se consignan los términos municipales y extensión que en cada uno de ellos ha de poderse regar con el canal en proyecto:

TÉRMINOS MUNICIPALES	RIEGO		SIN RIEGO — Hectáreas.
	CONTINUO — Hectáreas.	EVENTUAL — Hectáreas.	
Provincia de Logroño.			
Calahorra.....	»	2.177,56	150,15
Aldeanueva de Ebro.....	»	381,72	190,00
Rincón de Soto.....	»	426,00	295,49
Alfaro.....	»	2.120,97	1.391,00
	»	5.106,25	2.026,64
Provincia de Navarra.			
Lodosa.....	641,78	»	113,26
Corella.....	»	»	869,33
Tudela.....	»	2.437,23	2.541,20
Murchante.....	»	142,45	»
Fontellas.....	»	490,40	449,88
Ablitas.....	»	90,00	33,59
Ribaforada.....	»	430,30	1.330,49
Buñuel.....	»	325,00	708,72
Cortes.....	»	980,40	1.321,13
	641,78	4.895,98	7.367,10
Provincia de Zaragoza.			
Mallén.....	»	1.970,20	259,83
Fréscano.....	»	194,04	»
Novillas.....	»	397,09	»
Magallón.....	»	75,00	601,83
Gallur.....	»	»	1.319,59
Pedrola.....	»	»	1.560,79
Luceni.....	»	»	679,91
Boquiñeni.....	»	»	575,57
	»	2.636,33	5.197,02
TOTAL EN LAS TRES PROVINCIAS	641,78	12.629,56	14.590,64

La superficie que tiene riego continuo es la huerta de Lodosa, que tomará las aguas del nuevo canal.

En el cuadro anterior no está incluida la extensión de la zona que ha de regarse con elevación de aguas, 1.200 hectáreas, de los valles de Alhama, del Queiles y del Huecha, en términos de Corella (Navarra), Alfaro (Logroño), Tudela y Murchante (Navarra) y Mallén, Fréscano, Magallón (Zaragoza), y algunos otros quizás. Estas 1.200 hectáreas tienen hoy riego eventual.

Los productos que se cosechan en la zona que ha de beneficiar el canal, son: en la huerta de Lodosa, toda clase de hortalizas, y principalmente el pimiento y el tomate que se vende á las fábricas de conservas, pudiendo dar una idea de la bondad del terreno el hecho de que se paga por el arriendo de una hectárea hasta 400 pesetas anuales. En la extensión que tiene riego eventual hay mucha viña y olivar, cultivándose, además, cereales, principalmente, y en algunos puntos cáñamo, lino, remolacha azucarera, forrajes y hortalizas; pero estos últimos productos se pierden con mucha frecuencia, por faltar el agua en el verano.

En la parte de secano se cultiva la viña, algunos olivos y cereales, habiendo mucha extensión destinada á pastos.

El presupuesto de contrata de las obras referentes al canal principal, es decir, sin contar la acequia que sigue á la cuarta sección, ni las elevaciones para la ampliación del riego en las 1.200 hectáreas citadas, asciende á la cantidad de once millones trescientas cuarenta y dos mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas y noventa y siete céntimos (11.342.848,97 pesetas).

El presupuesto de la obra por Administración se eleva á once millones setecientas cincuenta y seis mil trescientas noventa y una pesetas y cuarenta y siete céntimos (11.756.391,47 pesetas).

Además del beneficio del riego se obtendrían en las tomas de agua diferentes saltos ó aprovechamientos de energía, calculándose que podrían utilizarse unos 2.400 caballos. De éstos se destinarían 400 á la elevación de aguas para la ampliación de la zona regable, y los 2.000 restantes podrían enajenarse ó alquilarse en la forma que hoy lo hace el Canal Imperial de Aragón.

Madrid, 18 de Marzo de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.